

AUTO No. **2050****"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que con radicados 2011ER16852 y 2011ER42953 de 2011, la señora **ANA LUCIA LOPEZ PINZÓN**, actuando en su calidad de Subsecretaria de Planeación y Gestión de la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado urbano, ubicados en la carrera 19 N°. 24 B-09, del barrio Santafé, de la localidad de Santafé (3) de este Distrito Capital.

Que mediante convenio realizado el día 22 de julio de 2009, entre la Secretaría Distrital de Gobierno, el IDR, el taller del Espacio Público y el DADEP, se convino la necesidad de gestionar la entrega temporal del área a intervenir dentro del parque la Reconciliación, ubicado en el costado occidental del mismo, entrega realizada de manera temporal a la Secretaría Distrital de Gobierno, la administración del área mencionada en los considerandos de este documento, la cual hace parte del Parque la Reconciliación, hasta tanto se finalicen las obras respectivas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo la competencia de los centros urbanos, quedando de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a*





Nº 2050

excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal, ... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior el, Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de*





№ 2050

elaborarlas”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, entidad identificada con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal Doctora **OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.396.100, o a quien haga sus veces, a fin de intervenir individuos arbóreos emplazados en la carrera 19 N°. 24 B-09, de la localidad de Santafé (3), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, entidad identificada con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal Doctora **OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.396.100, o a quien haga sus veces, en la calle 16 N°. 6-66 piso 32 al 37 Edificio de Avianca, de Bogotá Distrito Capital.





Nº 2050

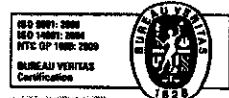
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa - *Abogada*
Revisó: Sandra Rocío Silva González - *Coordinadora*
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor. - *SSFFS (E)*
Expediente SDA - 03- 2011- 728
RAD. 2011ER16852 y 2011ER42953



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de Mayo del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto 3050 del 29 Abril 2011. a señor (o) Roberto Lucía López Pinzón en su calidad de Sub Secretario.

Identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. SI-685-427 de Bogotá., T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informada que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle Avianca 75035
Teléfono (s): 3369430

QUIEN NOTIFICA: [Signature]